

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 32609 PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de diciembre corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad registrada bajo el número 415/1982, que ha sido planteada por la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid en el procedimiento 2.342/82, sobre reclamación por despido, por supuesta inconstitucionalidad del apartado b), uno, del artículo 2.º y disposición adicional segunda de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatutos de los Trabajadores, y el artículo 1.584 del Código civil, en relación con los artículos 9, 14, 24, párrafo segundo; 35 81, párrafo 1.º; 82, párrafos 2 y 3, y el apartado 3 de la disposición derogatoria, todos de la Constitución Española.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia.

### 32610 RECURSO de inconstitucionalidad número 207/1982, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de noviembre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 207/1982, interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña, de Fundaciones Privadas, suspensión que fue acordada por providencia de 23 de junio último y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio del corriente año y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del día 14 de igual mes y año.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 161.2 de la Constitución y 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### 32611 CORRECCION de errores del Real Decreto 2276/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Ferias Internas, Reforma de Estructuras Comerciales, Comercio Interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2276/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Ferias Internas, Reforma de Estructuras Comerciales, Comercio Interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación («Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1982), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25069, en la relación nominal de funcionarios correspondiente a la localidad de Vigo, en la línea correspondiente a Durán Edreira Francisco, en la columna de retribuciones básicas donde figura la cantidad de «387.608», debe figurar la de «404.072», y en la columna de Total anual donde figura la cantidad de «668.398», debe figurar la de «684.860».

En la página 25068, al final de la Relación 2.1 (Nominal de funcionarios) de la localidad de La Coruña, a continuación de donde dice «Vacante la Jefatura Provincial» debe poner: «dotada con complemento de destino, nivel 20, por importe de 204.696, que corresponde satisfacer al IRESCO».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 32612 ORDEN de 9 de diciembre de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	10
Alubias .....	07.05 B-I-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	5.000
Cebada .....	10.03 B	1.549
Maíz .....	10.05 B-II	631
Sorgo .....	10.07 C-II	10
Mijo .....	10.07 B	10
Alpiste .....	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clerget»
Melaza .....	17.03 B	45,04
		Pesetas Tm neta
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofás .....	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuç .....	Ex. 23.06 B	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
Torta de soja .....	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 E-III	10
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10
<b>Queso y requesón:</b>		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.			y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			— Igual e inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a	100
— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 16 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-c	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100
— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100
— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100	Los demás .....	04.04 D-III	36.941
— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100	Requesón .....	04.04 E	100
Los demás .....	04.04 A-II	29.887	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1	Los demás:		
Quesos de pasta azul:			Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saignorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II	100	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF		
— Los demás .....	04.04 C-III	24.999			
Quesos fundidos:					
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernahem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 28.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.983 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.983 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás .....	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**32613** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2734/1982, de 15 de octubre, para desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, sobre régimen de derechos pasivos del Presidente y Ministros del mismo que cesan en sus cargos.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1982, página 30190, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo, párrafo segundo, líneas quinta y sexta, donde dice: «... hasta el cumplimiento de la edad forzosa de jubilación a los sesenta y cinco años»; debe decir: «... hasta el cumplimiento de la edad forzosa de jubilación a los setenta y cinco años».

**32614** *ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que queda extinguida la Comisión encargada de elaborar los criterios para una política del gasto público, que había sido creada por Orden de 29 de septiembre de 1978 en la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 29 de septiembre de 1978 se creó en la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público la Comisión encargada de elaborar los criterios para una política del gasto público, determinándose en dicha Orden su composición personal, que fue modificada por las Ordenes de 20 de diciembre de 1978, de 24 de septiembre de 1979 y de 27 de febrero de 1980.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda extinguida la Comisión encargada de elaborar los criterios para una política del gasto público.

2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1982.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**32615** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2813/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Administración Local.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2813/1982, de 24 de julio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre de 1982, se transcribe la oportuna rectificación:

Página 28748: Relación número 1; Relación nominal de funcionarios adscritos a los servicios que se traspasan a la Junta de Canarias; Localidad: Santa Cruz de Tenerife, en la columna Total Anual se omite la última cifra de las cantidades correspondientes a los tres funcionarios, y donde dice: «1.453,35, 795,35 y 1.041,74»; debe decir, respectivamente: «1.453.350, 795.350 y 1.041.744».